



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 236 -2020-AMPI

Ica, 25 AGO 2020

## VISTOS:

El Oficio N° 1502-2019-PPM-MPI de fecha 2 de setiembre del 2019; Informe Legal N° 012-2019-LART-PPM-MPI de fecha 28 de agosto del 2019, Informe N° 042-2020-GAJ-MPI/YCGL de fecha 05 de agosto del 2020, y;

## CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607.

Que, con Oficio N° 1502-2019-PPM-MPI, de fecha 2 de setiembre del 2019, la Procuradora Pública Municipal comunica al Gerente de Asesoría Jurídica, que ha tomado conocimiento de los actuados en los Expedientes Administrativos N° 031-2018 STPAD y N°103-2018-STPAD, seguidos contra Tipacti Torres José Felipe, Huamán Aliaga Elias Luis, Herrera Hernández Roger y Cabrera Wong Demetrio, por la no devolución del vehículo y autopartes del parque automotor por parte de DAVILE contratistas Generales EIRL, a la Municipalidad Provincial de Ica; asimismo, indica que la Procuraduría Pública Municipal ha advertido que los hechos suscitados ameritan el inicio de acciones legales a efectos que se sancione en la vía civil y/o penal a quienes resulten responsables por los agravios cometidos en contra del Estado Peruano, representado por la Municipalidad Provincial de Ica; además, solicita que se disponga a quien corresponda la proyección y emisión de la Resolución Autoritativa, a efectos que pueda dar inicio de las acciones legales que correspondan en resguardo de los intereses del estado; y adjunta el siguiente documento:

Informe Legal N°012-2019-LART-PPM-MPI, de fecha 28 de agosto de 2019, elaborado por Luis Alberto Ramírez Tipacti, abogado de la Procuraduría Pública Municipal, el cual concluye:

- Que los actuados se encuentran expeditos para formular la denuncia penal por los cargos antes señalados.
- Que se debe requerir copia certificada de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica en los expedientes Administrativos N°103-2018-STPAD y N°31-2018-STPAD a efectos que sean anexados como medios de prueba en la denuncia penal correspondiente.
- Que debe remitirse copia del presente informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efectos que proyecte la resolución autoritativa correspondiente para el inicio de acciones legales en relación a los hechos señalados.
- Se sugiere requerir al área correspondiente, copia certificada de las Resoluciones de Alcaldía que designa o encarga la Sub Gerencia de Logística e Informática entre el periodo comprendido desde el mes de setiembre del 2016 a diciembre del 2018; así como copia certificada de las Resoluciones de Alcaldía que designa o encarga la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Equipos Mecánicos entre el periodo comprendido desde el mes de setiembre del 2016 a diciembre del 2018.

Que, el artículo 47° de la Constitución Política establece que: **"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)"**.

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica y Crea la Procuraduría General del Estado, establece que: **"Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado."**; asimismo, el inciso 3) del artículo 25 del mismo cuerpo normativo, señala que las Procuradurías Públicas Municipales **"son aquellas que ejercen la defensa jurídica de la Municipalidades (...)"**. Igualmente, el artículo 33 de la norma en mención, señala las funciones de los Procuradores Públicos, son las siguientes:

1. Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



2. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.
3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.
4. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.
5. Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento.
6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado.
7. Delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento.
8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.
9. Coordinar con la Procuraduría General del Estado sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado.
10. Otras que establezca la Ley o el Reglamento del presente Decreto Legislativo"

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en su numeral 15.6, que: **"Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/las públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones (...)"**; asimismo, el numeral 15.12 del mismo artículo, señala que: **"Para efectos de la aplicación de los numerales 1 y 2 del párrafo 15.6 del artículo 15 del presente Reglamento, la autorización del/de la titular de la entidad, se materializa mediante cualquier medio formal verificable"**

Que, el artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **"La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera (...)"**

Que, el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Ica, establece que: **"La Procuraduría Pública Municipal es el órgano encargado de ejercer la defensa jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de Ica, a través de su Procurador Público Municipal (...)"**; asimismo, el inciso 3) del artículo 46 del mismo reglamento, establece como función de la Procuraduría Pública Municipal: **"(...) 3. Dirigir y ejercer la defensa jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de Ica, implementando las acciones que corresponda ante los órganos jurisdiccionales, en los que la Entidad es parte (...)"**.

Que, dentro de este contexto, y de los documentos mencionados, se puede advertir, que la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, está peticionando al Gerente de Asesoría jurídica, que se sirva disponer a quien corresponda emitir la resolución autoritativa para que pueda dar inicio a las acciones legales en contra Tipacti Flores José Felipe, Huamán Aliaga Elías Luis, Herrera Hernández Roger y Cabrera Wong Demetrio, por la no devolución del vehículo y autopartes del parque automotor, los cuales son de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica y que hasta la fecha no han sido devueltos; sin embargo, de las funciones de los Procuradores Públicos, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica y Crea la Procuraduría General del Estado, en concordancia con el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; se puede observar que el único caso que necesita autorización del titular de la Entidad, es cuando se trata de "conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas"; no obstante, dentro de las normas mencionadas no existe impedimento ni prohibición legal alguna para que el titular de la Entidad pueda expedir una resolución autoritativa que autorice y/o regularice las acciones legales que pueda implementar la Procuraduría Pública Municipal.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe Legal N° 042-2020-GAJ-MPI/YCGL, de fecha 5 de agosto de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye Es factible que se emita de la resolución autoritativa solicitada por la Procuradora Pública Municipal, para que dé inicio a las acciones legales que estime convenientes en resguardo de los intereses de la Municipalidad Provincial de Ica, toda vez que las normas sobre la materia, no lo impiden ni prohíben de manera expresa; y recomienda emitir el acto resolutorio correspondiente y poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en mérito a los considerandos antes expuestos;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la **PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL, Abogada CARMEN SILVANA MENDOZA VALDIVIESO**, con Registro C.A.I. N° 2402, a ejercer las acciones legales que considere convenientes, en resguardo de los intereses de la Municipalidad Provincial de Ica, en contra de Tipacti Torres José Felipe, Huamán Aliaga Elías Luis, Herrera Hernández Roger y Cabrera Wong Demetrio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la Procuradora Pública deberá informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SECRETARIA GENERAL

Transcripción: 236-2020 Fecha: 25-08-2020  
Entidad: SGLI

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes la presente transcripción final de la  
Resolución N° 236-2020 de fecha 25-08-2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL  
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau  
C.A.I. N° 2884  
SECRETARIO GENERAL MPI

